

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

11499

RESOLUCION de 6 de mayo de 1982, del Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca oposición de acceso al curso selectivo para ingreso en la primera categoría del Cuerpo Nacional de Interventores de Administración Local.

La Resolución de 14 de abril de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, del día 27 de abril, de la Dirección General de Administración Local, aprueba las bases y el programa mínimo para el ingreso en la primera categoría del Cuerpo Nacional de Interventores de Administración Local, y dispone que por el Instituto de Estudios de Administración Local se convoque oposición de acceso al curso selectivo para obtener el título correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 1 de marzo de 1982, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 62, del día 13, del Ministerio de Administración Territorial, en la Resolución de la Dirección General de Administración Local citada en el párrafo anterior y demás normas de aplicación, este Instituto ha resuelto convocar oposición de acceso al curso selectivo para obtener el título de Interventor de Administración Local de primera categoría del Cuerpo Nacional correspondiente, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—Número de plazas.

Se fija en 200 el número de plazas a proveer en esta oposición.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la oposición será necesario:

1. Ser español.
 2. Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de sesenta. El límite de edad máximo establecido se compensará con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local.
 3. Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario, o en condiciones de tenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
 4. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
 5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local o Autonómica, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 6. Carecer de antecedentes penales.
- Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el procedimiento de selección hasta el del nombramiento.

Tercera.—Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán solicitud, con arreglo al modelo que se adjunta, al Director del Instituto de Estudios de Administración Local en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En la solicitud se hará constar que el aspirante reúne todos los requisitos establecidos en la base segunda de esta convocatoria.

3.2. Con la solicitud se acompañará una fotografía de tamaño corriente en documentos de identidad, a cuyo dorso figurarán reseñados los dos apellidos y el nombre del aspirante.

3.3. Asimismo deberá hacerse mención de los títulos, servicios y méritos que los aspirantes estimen conveniente consignar y que, en su día, habrán de acreditarse documentalmente.

3.4. La presentación de solicitudes se hará en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (Santa Engracia, número 7, Madrid-10), si bien puede llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Los derechos de inscripción serán de 2.500 pesetas, abonables en la Tesorería-Contaduría del Instituto de Estudios de Administración Local. Cuando el pago se realice por giro postal o telegráfico deberá figurar como remitente el propio aspirante, dirigido a nombre del Instituto, en Madrid, indicando en la solicitud lugar, fecha y número de giro, y acompañará la fotocopia del resguardo de la imposición. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en la Tesorería-Contaduría del Instituto, se realizará al propio tiempo que se entrega la solicitud, retirando el recibo correspondiente.

3.6. En el caso de que la solicitud adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su solicitud sin más trámites.

Cuarta.—Lista de admitidos y excluidos.

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección del Instituto aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos en cada turno, que se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Instituto.

4.2. Los interesados podrán reclamar (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo) en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista provisional respectiva. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el citado periódico oficial. Contra dicha Resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 22 de julio de 1967.

4.3. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Quinta.—Tribunales.

5.1. Para juzgar los ejercicios de la oposición se constituirá un Tribunal presidido, salvo que asista el Director general de Administración Local, por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, o persona en quien delegue, e integrado en la forma y número que determine la Comisión Permanente del Consejo de Patronato del Instituto, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la base tercera de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 14 de abril de 1982.

Podrán nombrarse Vocales suplentes hasta un número igual al de titulares, actuando unos y otros indistintamente. La composición del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, por lo menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

5.4. El Tribunal queda facultado para resolver, por mayoría, las dudas que se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas de selección en aplicación de estas bases, o en lo no previsto por las mismas.

5.5. En defecto del Presidente titular y suplente, actuará como Presidente, en cada caso, y por su orden, el Vocal primeramente designado en la Resolución de nombramiento del Tribunal.

Sexta.—Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

6.1. El sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes se celebrará, en acto público, en el Instituto de Estudios de Administración Local.

6.2. El resultado del sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se anunciará, al menos, con quince días de antelación el día, hora y lugar en que se celebrará el primer ejercicio de la oposición.

6.3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición y decayendo en sus derechos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.4. Los sucesivos anuncios de celebración de los ejercicios siguientes se publicarán con veinticuatro horas, al menos, de antelación en el tablón de anuncios del local donde tenga su sede el Tribunal.

Séptima.—Ejercicios de la oposición.

7.1. El programa mínimo de los ejercicios será el aprobado como anexo II de la Resolución de 14 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

7.2. Los ejercicios y desarrollo de la oposición serán los establecidos en la base cuarta del anexo I de la Resolución de 14 de abril de 1982. La prueba de idiomas consistirá en la traducción directa, sin diccionario, de un texto propuesto por el Tribunal de o de los idiomas elegidos por el opositor.

Octava.—Calificación de los ejercicios.

8.1. El primer ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

8.2. El segundo ejercicio se calificará de cero a quince puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de siete con cincuenta puntos.

8.3. El tercer ejercicio se calificará de cero a quince puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de siete con cincuenta puntos.

8.4. El cuarto ejercicio será calificado de cero a veinte puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de diez puntos.

8.5. El aspirante que en cada uno de los expresados ejercicios no obtenga la calificación mínima exigida quedará eliminado de la oposición.

8.6. El quinto ejercicio, prueba de idiomas, será calificado como máximo con un punto.

8.7. La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal.

8.8. La puntuación definitiva del opositor será la obtenida al totalizar las parciales de cada uno de los ejercicios.

Novena.—*Lista de aprobados y presentación de documentos.*

9.1. Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la lista de aprobados por el orden determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios de la oposición y elevará dicha lista a la Dirección del Instituto de tal forma que el número de opositores aprobados no exceda del número de plazas convocadas. Al propio tiempo se remitirá, a los efectos pertinentes, el acta de la última sesión del Tribunal, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excedieren del número de plazas convocadas.

Los aspirantes que, no obstante haber superado los distintos ejercicios, no obtuvieran la puntuación necesaria para ser incluidos en la propuesta del Tribunal, no podrán considerarse como aprobados en la oposición, sin que puedan alegar ningún derecho al respecto.

9.2. En base a la propuesta formulada por el Tribunal, la Dirección del Instituto formará la lista definitiva de opositores aprobados, figurando los mismos según el orden de puntuación obtenida.

Los empates en las puntuaciones se resolverán a favor de la mayor edad.

9.3. Los opositores admitidos al curso selectivo presentarán en la Secretaría General del Instituto dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista definitiva de aprobados, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
b) Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario, o copia auténtica del mismo, o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibiliten para el servicio. El Instituto se reserva el derecho de acordar reconocimiento médico en los casos en que conviniera aclaración sobre este extremo.

b) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Entidades públicas.

e) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

f) Documento o documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados en la solicitud y que concurran en el aspirante.

9.4. Los opositores admitidos al curso selectivo que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente aquellas condiciones y requisitos exigidos para concurrir a la oposición, que ya se hubieren acre-

ditado para obtener su nombramiento, a cuyo fin deberán presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios, en relación con los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria.

9.5. Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación anterior no podrán seguir el curso selectivo en la Escuela Nacional de Administración Local y quedarán sin efecto todas sus actuaciones anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir.

Décima.—*Curso selectivo.*

10.1. El curso selectivo será organizado por el Instituto de Estudios de Administración Local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31.2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre.

Los admitidos serán nombrados funcionarios en prácticas durante el período de su permanencia en la Escuela Nacional de Administración Local. El contenido, calendario y lugares de realización, así como las demás normas que hayan de regularlo, serán establecidas oportunamente por la Dirección del Instituto. Entre las materias del curso selectivo se incluirá necesariamente la de «Contabilidad nacional y del sector público local».

10.2. Quienes no superen el curso selectivo tendrán derecho, por una sola vez, a realizarlo con la siguiente promoción. Si aprueban dicho curso, quedarán incorporados a esta última promoción, con la evaluación que corresponda a la suma de puntuaciones obtenidas en la oposición, aprobada en su día, más la del rendimiento obtenido en el curso selectivo. En caso de no superar este curso, decaerán en todos sus derechos.

10.3. En ningún caso podrán simultanearse dos o más cursos selectivos. Los aspirantes que aprobaran en la oposición y no pudieran realizar el curso selectivo correspondiente, por la razón aludida o por otras razones de fuerza mayor estimadas por la Dirección del Instituto, realizarán dicho curso selectivo con la siguiente promoción, en la que se integrarán de acuerdo con la puntuación obtenida.

Undécima.—*Ingreso en la primera categoría del Cuerpo Nacional de Interventores de Administración Local.*

11.1. Concluido el curso selectivo, quienes lo superen serán calificados definitivamente. Esta calificación se formará por la suma de las puntuaciones obtenidas en la oposición y la alcanzada en el curso selectivo y determinará el orden definitivo de nombramiento de aspirantes para su integración en la primera categoría del Cuerpo Nacional de Interventores de Administración Local.

Duodécima.—*Base final.*

12.1. Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 6 de mayo de 1982.—El Director del Instituto, Luján Cosculluela Montaner.

MODELO DE INSTANCIA

Solicitud para ingresar en la primera categoría de Interventores de Administración Local

Póliza de 25 pesetas	Ministerio u Organismo INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL	Sello de Registro de entrada
	1. Cuerpo, escala o plaza a que aspira INTERVENTORES DE ADMINISTRACION LOCAL	
	2. Fecha de la Orden de la convocatoria 6 de mayo de 1982	

I. DATOS PERSONALES. (Rellene este impreso a máquina o con caracteres de imprenta, dejando en blanco los espacios recuadrados en rojo.)

3. Primer apellido	4. Segundo apellido	5. Nombre
6. Fecha de nacimiento	7. Lugar de nacimiento: Municipio	8. Idem: Provincia
9. Domicilio	10. Lugar de domicilio: Municipio	11. Idem: Provincia
12. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	13. Estado civil Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/>	14. Doc. Nat. Identidad Número
		15. Teléfono Número

II. FORMACION

16. Titulos académicos que posee	17. Centro que los expidió	18. Localidad
----------------------------------	----------------------------	---------------

III. OTROS DATOS QUE HACE CONSTAR EL ASPIRANTE

19.

IV. DATOS REFERENTES A LA CONVOCATORIA

20. Forma en que abona los derechos de examen	21. Ejercicios de méritos u optativos que, de conformidad con las bases de la convocatoria, elige el aspirante										
<table style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:80%;"></td> <td style="text-align: center; border-bottom: 1px solid black;">Número de recibo</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Giro telegráfico</td> <td style="text-align: center;">.....</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Giro postal</td> <td style="text-align: center;">.....</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Ingreso directo en</td> <td style="text-align: center;">.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> <td style="text-align: center;">.....</td> </tr> </table>		Número de recibo	<input type="checkbox"/> Giro telegráfico	<input type="checkbox"/> Giro postal	<input type="checkbox"/> Ingreso directo en	
	Número de recibo										
<input type="checkbox"/> Giro telegráfico										
<input type="checkbox"/> Giro postal										
<input type="checkbox"/> Ingreso directo en										
.....										

EL ABAJO FIRMANTE,

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la orden de convocatoria anteriormente referida.

En a de de 198...
 (lugar) (día) (mes) (año)

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.